

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 12.

Cuaderno No. 149.

Año 1693.

No. de hojas útiles 71.

Autos seguidos por el Monasterio de N. Sra. del Prado sobre la posesión y propiedad de una Chacra que fue del Cap. D. Juan de Godoy, en los que inci- de la demanda por despojo presentada por D. Juan Fernández de la Sota de una esclava.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. 30 1

CAJ 50

Doc 297

f 75 (+ volante)

= *Ordinatio* =

*mon. denia 3. del Pra
do Sobre la posesion y propie-
dad de una chacara que fué
del Capitan Juan de Todor
y otros en el Valle de Pal
chacama*

Lig. 250



Seis reales.

SELOSGEOMBO, SEISREALES,
UNOSDE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y CINCO, OCHENTA
Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

SIRVE DE SELLO TERCERO

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

SIRVE DE SELLO QUARTO

PARA LOS AÑOS DE

1691 Y 1692

El Bto Juan de Guzman, Presbytero Mayor domo y Admin-
istrador de los Bienes y Rentas del Convento de Nra Señora de
Guadalupe de esta Ciudad, como mesor de su Lugar en derecho = A
que Como consta de los testamentos que presento con la co-
municación necesaria, El Capn Juan de Godoy dispuso
que se fundase un Aniversario de legos para cuya do-
tación aplico lo que importase al Arrendamiento de una Chacra
que hay en el Valle de Pachacama, ordenando que fuese Patron
y Capellan el Bto D Gregorio de Santa, con facultad de nombrar
Patrones y Capellanes que le sucediesen en dho Aniversario; Y por
qualquiera accidente Muere el dho D Gregorio sin nombrar su
Patron y Capellan se aplicase dha renta al Monasterio del Pra
para la Madre Laica mandando decir cien misas a la limon-
ordinaria, y el exco de la Conuersione en Virididad del Monasterio
desp por su Universal heredera a Dona Clara de Pinas su legi-
tima muger y Murió desp de esta disposicion =
La dicha Clara en su testamento con que fallecio dispuso que
Aniversario que su marido mando fundar en dha Chacara se ca-
gamen todos los negros aparceros y leguas de su instruccion Y que los paca-
por la vida el dho D Gregorio y que despues de ella corriese el an-
sario en el Censo de dha Chacara = Y que si al tiempo de la Muerte
del dho D Gregorio viene algunos negros aparceros fueren para
Monasterio y desp por entendiendos y al dha el dho D Gregorio =
Y el dho dha en el poder para testar que dio con que Murió con
el dho Monasterio qualquier derecho que tuviere en virtud del testam-
del dho Capn Juan Godoy y Murió sin dar de la facultad de nombrar
Patron y Capellan de dho Aniversario; Con que ha llegado el Censo

que tiene y le perteneciere segun como lo
tiene no de nader ondo y en laument
la parte que le viene. Fuxon lo gado
de arto de los bys con pax de de
y de don Henr. Puxon de m. a. a. cion
Don Juan de las uenas
y Mendoza

Idem
E. de Juan
no
E. de Juan

[illegible]

2

Con Remisión de la
Penalidad de los delictos

Rego no sendo de Duenna
Va Lyon e Leandran flames
Como rego mis matas dize
porca gase. per Saun e todo
Lo con semido en el d. d. Poder
Como general mense para
en todos mis Regos e de
e do Monasterio Canzas
negocios de viles e cum
nates e leuathios e se
glares monidos e de mones
que a de Duenna e rego e
in biera e de agin a de classe
contra qualis e quera Personar
e sus vientes e los de de
Con matas mis a d. d. de
mandando. Como de fender
de. Conque nota e de
Respon da a nueva de manda
e de que la dal quera se me
non figure en Persona. e de
e de la matas de de de

[illegible]

Oquien ⁸ ~~Induere~~ y ⁹ ~~qua~~ ¹⁰ ~~Resguera~~
~~Troncalones~~ ¹¹ ~~de~~ ¹² ~~la~~ ¹³ ~~Tea~~ ¹⁴ ~~tea~~
 y ¹⁵ ~~ca~~ ¹⁶ ~~das~~ ¹⁷ ~~Occur~~ ¹⁸ ~~suras~~ ¹⁹ ~~la~~ ²⁰ ~~qua~~
²¹ ~~da~~ ²² ~~la~~ ²³ ~~la~~ ²⁴ ~~la~~
²⁵ ~~de~~ ²⁶ ~~an~~ ²⁷ ~~at~~ ²⁸ ~~he~~ ²⁹ ~~ma~~ ³⁰ ~~y~~ ³¹ ~~de~~ ³² ~~la~~ ³³ ~~re~~ ³⁴ ~~li~~ ³⁵ ~~mi~~
³⁶ ~~no~~ ³⁷ ~~de~~ ³⁸ ~~la~~ ³⁹ ~~de~~ ⁴⁰ ~~la~~ ⁴¹ ~~re~~ ⁴² ~~au~~ ⁴³ ~~me~~
 y ⁴⁴ ~~En~~ ⁴⁵ ~~vi~~ ⁴⁶ ~~am~~ ⁴⁷ ~~de~~ ⁴⁸ ~~ce~~ ⁴⁹ ~~lla~~ ⁵⁰ ~~re~~ ⁵¹ ~~be~~ ⁵² ~~re~~
⁵³ ~~ren~~ ⁵⁴ ~~y~~ ⁵⁵ ~~qua~~ ⁵⁶ ~~Resguera~~ ⁵⁷ ~~Occur~~ ⁵⁸ ~~ran~~ ⁵⁹ ~~o~~
⁶⁰ ~~mes~~ ⁶¹ ~~a~~ ⁶² ~~fu~~ ⁶³ ~~ere~~ ⁶⁴ ~~es~~ ⁶⁵ ~~cr~~ ⁶⁶ ~~ma~~ ⁶⁷ ~~no~~
⁶⁸ ~~go~~ ⁶⁹ ~~tas~~ ⁷⁰ ~~per~~ ⁷¹ ~~zo~~ ⁷² ~~na~~ ⁷³ ~~s~~ ⁷⁴ ~~las~~ ⁷⁵ ~~que~~
⁷⁶ ~~se~~ ⁷⁷ ~~pa~~ ⁷⁸ ~~re~~ ⁷⁹ ~~ce~~ ⁸⁰ ~~lla~~ ⁸¹ ~~re~~ ⁸² ~~com~~ ⁸³ ~~bi~~ ⁸⁴ ~~ni~~
⁸⁵ ~~en~~ ⁸⁶ ~~do~~ ⁸⁷ ~~a~~ ⁸⁸ ~~Bo~~ ⁸⁹ ~~me~~ ⁹⁰ ~~ra~~ ⁹¹ ~~de~~ ⁹² ~~co~~ ⁹³ ~~ra~~
⁹⁴ ~~Co~~ ⁹⁵ ~~ga~~ ⁹⁶ ~~a~~ ⁹⁷ ~~de~~ ⁹⁸ ~~la~~ ⁹⁹ ~~y~~ ¹⁰⁰ ~~in~~ ¹⁰¹ ~~te~~ ¹⁰² ~~le~~ ¹⁰³ ~~re~~
¹⁰⁴ ~~se~~ ¹⁰⁵ ~~ga~~ ¹⁰⁶ ~~la~~ ¹⁰⁷ ~~re~~ ¹⁰⁸ ~~ge~~ ¹⁰⁹ ~~la~~ ¹¹⁰ ~~re~~ ¹¹¹ ~~re~~ ¹¹² ~~re~~
¹¹³ ~~con~~ ¹¹⁴ ~~do~~ ¹¹⁵ ~~los~~ ¹¹⁶ ~~su~~ ¹¹⁷ ~~s~~ ¹¹⁸ ~~in~~ ¹¹⁹ ~~ta ¹²⁰ ~~ncias ¹²¹ ~~per
¹²² ~~mi~~ ¹²³ ~~nos ¹²⁴ ~~de~~ ¹²⁵ ~~la~~ ¹²⁶ ~~re~~ ¹²⁷ ~~cto ¹²⁸ ~~re~~ ¹²⁹ ~~re~~ ¹³⁰ ~~re~~
¹³¹ ~~me~~ ¹³² ~~re~~ ¹³³ ~~en~~ ¹³⁴ ~~la~~ ¹³⁵ ~~de~~ ¹³⁶ ~~la~~ ¹³⁷ ~~re~~ ¹³⁸ ~~re~~ ¹³⁹ ~~re~~
¹⁴⁰ ~~re~~ ¹⁴¹ ~~re~~ ¹⁴² ~~re~~ ¹⁴³ ~~re~~ ¹⁴⁴ ~~re~~ ¹⁴⁵ ~~re~~ ¹⁴⁶ ~~re~~ ¹⁴⁷ ~~re~~ ¹⁴⁸ ~~re~~ ¹⁴⁹ ~~re~~ ¹⁵⁰ ~~re~~~~~~~~~~~~

[illegible]



Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
LES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO, Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

En el nombre de Dios
Yo el Señor y de la Do
nora siempre Virgen
María, pues ha sido
Concebida sin mancha ni deuda
de Pecado o original amen
Sepan quantos esta carta vie
ren como yo el Capitan Juan
de go Doñ Vescino de esta Ciudad
de los Reyes y natural que
declaro por de la villa de Cómara
en este madura Reynos de
España = hispania de Juan
Martin de go Doñ y de su
padre morillo mis Padres de su
por estando enfermo en la ca
ma yento de mi acuerdo y en
toto suyo natural y creyendo
como firmemente creo en el

Mis testamento de la santísima
trinidad de Padre hijo y Espíritu
santo de lo demás que creyere
y fea nuestra santa madre y de
la Católica romana que
miendo me de la muerte que es
cosa natural a la de la natura
Umana y de lo demás de la vida
ma y de las cosas del del car
go de mi conciencia o por lo que
hago y por deo mi testamento
en la forma y manera segui
ente

Primera mente en comiendo
mi alma a Dios nuestro Señor
que la dio y se dio con
su preciosa sangre muere
y daban del cuerpo de la
hera de su forma de
y don mandado que quando
la voluntad de Dios nuestro

Señor fuese servido Venar 8
me desagrado sin ser visto
mi cuerpo sea en terra de
la Iglesia de mi Señor a san
ta Ana o en la Iglesia parte
del lugar. que el Paredere a mi
alcanas a cuyo aduino y bo
luntad lo de la forma de
mi funeral en tierra y miras
y sea mortado mi cuerpo con
el abito de San Francisco y
Paguella limona a costumbre
y de daro Soy hermana negro.
Sero de la tercera hora den
ten mando que luego que
fallezca se di gan por mi alma
Ocientas misas de la
ten mando a los hosp
tales de esta Ciudad ya el
termina que fana a cien pesos.

de ocho reales a cada uno
y a las condesas en sus singuier
ta Pesos a cada una

Y ten mandado a las mandas
fuerzas y a las fimbrias y
Redemtion de cau y de oien
Pesos

Y ten mandado Para Redemir
Cau y de niños chris na nos en
trenta de moros treinta pesos =

Y ten mandado a las Santos
lugares de gerusalem cinquien
ta Pesos

Y ten de cloro que soy ca
sado y velado segun or
den della Santa madre y gle
sia con Dona Clara de Alvaras
y durante el dho matrimonio
no no tengo ni tenido ni
ser algunos y al tiempo
quando se contrae a dho

Grati mocho Ma so a
a mi Poder en do te La

uso sta sui mill pesos

elo que p averse a Por la

Carta de Ote que sta su favor

Oto que que p aiso Ante Fran

isco de a Cuna es Cui rano

Real Por el Año de quaren

ta y me re p quaren racho

a que merremi ro

Per el clero Por mi Vie

nes Los siguientes

Primera mente Una chaca

neras que tengo en el

ball de chaca ma que com

Pre en com Pania el Ca

Pitan el otro no driges os

na da el Exonimo el

Urban La en die mill pe

los la qual esta Pro yndib

e
Por parte de la mitad que toca
al dho Alonso Rodriguez de es na
da mela tienen arrendada los
oficiales reales desta Cana en
quatrocientos pesos cada año por
embargo que hicieron dho o
fiscales Reales a los Viernes
al dho Alonso no dixeran
es na da Por la Cantidad de
Pesos que que do vienen de
de dho quetengo de dho de
mill y quatrocientos Pesos de
los principales de los senos que
estaban en puestos sobre dha
hacia los quales pertenecen
a la Parte que el dho Alonso
no dixeran de cada tiene
en ella de si mismo no
de dho de los tres mill y qua
trocientos pesos que toca a
el Mi Parte antes que se
miese los queto Canon a la del

10.
Yo Alonso de Araya como
Pareciera de las mercedes
de Yo Senor a que merced
yo que estan presentado en los
Antos de Con Cuyo de a
que dora a los Vienes de Yo
Alonso de Araya
de Fern de Claro que la casa
corralas que ten go echos en
esta chacra que to can y siete
nieren Por averlo labrado ami
cora por la desolacion que Pa
Desieron las Casas con el re
memoto en este deo tubre
cul año para do el mes de setos
y ochenta y siete
Yten de Claro que en dicha cha
ra tengo negra esclava ne
gra y negras chicos y grandes
ya pero que se hallen unellas que
son con si de rables

Y tengo una casa que tengo en es-
ta Ciudad que es la de mi mis-
rada la qual es realenga
y tiene el Senyor Cuyos tributos
y de esta casa tengo un mi Po-
der

per de Claro que de mas cellos
Senyor referidos que tengo re-
cibidos de dicha Chacra
agosto en ella en las dos Partes
de Do. Sientos Pesos el Pienso
Por el que se pagan diez pesos
en cada un año el Porristo
a la cofradia del Santissimo
Sacramento de la Iglesia
de San Salvador de Cho-
le de Pacha como Cuyos re-
ditos de mi Parte que son Sientos
Pesos cada año tengo Pagado
hasta fin de abril de este año
de Sius Sientos y noventa y una
y de Claro que del tiempo que si

Mayor lo mo de Cha Co Fra 11
da te al canse en la Cantidat
que constara Por el libro
de la celos qualis se andi
contado Por lo la mente
Uno o dos años lo quega
verre re aber comido cesse
Al dia del a Juste vi
Si ra que hiro de Cha co
fra dia es mi voluntad que
la Cantidat que asi Pareciera
aber me Cha Co Fra dia
ballan de constando en la
Paga de los con co pesos que
assi me to can de los creditos
de dicho Dñien to Pesos de
Prin sipal todo el tiempo
que go el dicho otorgante
y la dicha mi muger biere
re me q si des pues de me nos

e

11 Dias de mes furo el biendo a
una Cantidad Porrazon de
che al canre se la remite
y qui dono a dha Cofradia
si me mo el claro que tengo
en poder el Licenciado Don
Gregorio Luita una lamina
de Vieva me diana el Pla
ta la qual pertenece a dha
Cofradia

Y ten de claro que las canti
dades que me deuen diferen
tes personas constan Por millo
a que me remite y mando que
las que asfueren se cobren por
mis oïdas

Y ten de claro que Por la
mi se re Cordia de Dios no a
bo anadie cosa ninguna

Y ten a honra de Dios no se
por y Para que su culto

En
vino sea ensalzado que
bien sea de las animas
que a todo vayan bien
al gozo y fardo y no si no una
buena memoria Antebisario
a mi na. P a hon a los de ligo
Pore gesenta de la Trinidad
e de las n. Ca. Por queso lo a de
estar el Cuidado de la al
de sus Patrones en lo que ven
parela mitad que me Pore
nere de dicha Cha era el
balle de Pa cha cama y nom
bro Por primo patron y ca
Pallen del al dho. Si sena
go Don Gregorio de luyra
A qual nombra xa patron
y ca pollan que le sueda Para
de Pnes de sus dias y en caso que
Por al gun a con sentimiento sal

fare el suso cho sin a dia nom
brado Patron que le sueda sea
Patrona por pena de dicho ani
versario la Cona que para que
fuere el mo nasterio de nras
nra Señora del Puerto de la
Ciudad la qual en el Carro re
fexido nombrara los Capellanes
Para el servicio de dicho ani
versario ya de que por obligacion
el cho La Señora do Don Diego
rio deluxita y los de mas Cape
llanes que le suedieren Por nom
bra miento al suso cho las
Misas que al cantare la renta
de la miera de dicha chacra
axa son de quatro Pios Por
talimos na de cada una en la
y de la Partiguia que les ga
neren = y de Claracion que si

13
Se gaxe el Censo de sus edes
en dicho Patronato la ma
dra Patrona de dicho monaste
rio el Prado por el fecho
de no aver nombrado Patron que
se surda el dicho Li. Sentado
Don Gregorio de Luxita o por
o no ad si dente quesea fmi
coluntad que sea Madre Prio
ra y cada una en su tiem
po Cum Plan Con mandar el
dho ^{se} misas en cada un año
con la limosna por dona
ria de p'rar la sexta y la ve
mas cantidad que sobra de
el dicho arrendamiento lo
depo y a Pico para el dicho
monasterio el Prado para
que se gaste en lo que mas se ne
cesitare de la dicha casa

Sanque tengar obligacion a unom
brax capellanes como queda dicho
arriba

Y ten de claro que en la cantidad
de los tres mill y quatro sien
tos pesos que xedi mi de la parte
del dho Alonso no dixes que
estada a sus heres deves quedo su
progado dicho senio amifano de
que meo toz gaxon es en mura de los
heres deves por en gaxon mto ca
y pende nese dho senio de tres
mill y quatro cientos pesos de Pre
si Pal garito de claro para que
contenido de tiempo

Y ten mandos mi voluntad que
ellos sienta que renta pesos de
el senio de tres mill y quatro si
en los pesos contenido en la
clausula antes de esta los no
venta y cinco pesos de los quatro

14
Señalo y axalo fiestas el año
fradía el Santísimo Sacramento
el dicho y gloria de San Salva
dor el valle de Pacha cama
en cada un año con cargo de que
se medyan en cada uno de ellas
cantadas una cada Prioreo o
Mingo el mes Por el Cura
quiere fuere el Adonina el dicho
valle de Pacha cama arraron el
quatro pesos y medio por labi
mosna de cada una y la restante
cantidad cumpli miento adhe
noventa y cinco pesos sea para
el a siete de la lampara y sera
los setenta y cinco pesos restan
tes de los redditos de dicho Seno los
aplico para que se en cargo con en el
a nierva no de misas quedo o fur

Da do en este mi testamento en
la mitad de dicha casa en la
forma que queda expresado y acorda
do arriba.

Y en quando que faltando go
de la dicha mi mujer sesaguen
ce mis bienes dose mill Pesos de ocho
reales y se g leyndon gan arrenta
los nueve mill pesa para las capella
nias que y ha por claradas y los mes
de mill Pesos antes se entregara a la
Madre Pura que lo fuere de
dho monasterio del Prado
Para que los combiertan en su
el de dicha casa con cargo y
calidad de que me munden de
sea dose misas cantadas en cada
un año cada viernes Domingo
se me y la Pura con cargo me en
lo me en den a Dios en oraciones

15
Y ten mandado que mi bolun tad
que dello nabe mill pesos
antes que tengo mandado se
yendon gan a renta en la dan
sula. Antes de esta es mi bolun
tad de fundar como de se lue
go fundo para el Carro referi
do de aver fado lo go glia dicha
mi mujer Ctes Anibex Sarras
el miera de la glia de lo de
A tres mill pesos en quin dical
Cada uno de y nomoro en se
mero de los dos pri mer Capellan
al Lisen Sado Don xan de la
Yo doy Per nitero micobrinoy
des pnes de los dias de miso di
cho an de sex Capellanes los tri
dos de le andro de lo doy suerma
no. Tenel segundo Anibex saras

101
nombre Porri mero Agellan
al Sr. Senia do Don Joseph
Lozoy mi sobrino y da puse
sus dias nomoro portal Agellan
a ~~Don~~ ronal chalon estuorlan te gra
maria h'lo legitimo de fernan
do de chalon y desques a los dias
del su o dicho an de ser tales
capellanes los hijos de felix eibi
Marneal y de Dona Bernar da
casado pre fixi en do el quero
hubiere Capellania a quella bupie
re = y en el texero aniversario
nombre por capellanes a los hijos
del Secallario Alonso martin de
Paland y a falta de ellos o no pusi
en do las ex doles su sedar en dicho
aniver sario los hijos que hubiere
Domingo de tra marria yresi

siendo el mayor al menor
 y el sacerdote al que no lo fuere
 y en el ynterim que se ordenan al
 sacerdote los hijos del obispo
 como martin de Palacios y do
 mingo de la marria nombrados
 capellan en gñter al siervo de
 deo de esta de presbitero
 y en de claracion que no auendo
 capellan sacerdote en los otros
 obis de niber tales que los quedaran
 serbia nombrado en el primerode
 los por capellanes en gñter
 al siervo deo Don Alonso
 Cañu pin de Castilla presbitero en
 el fñeberrano segundo nombrado por
 capellan en gñter a fray Juan
 de buy non del orden de se
 nor San Agustin y los tales

Capellanes de dichos tres años
sarios así en su vida como en
su tumba tendrán obligación de
Deber cada uno en su tiempo las
misas que al Canónigo la renta de
cada uno de ellos arrason de quatro
pesos por la limosna de cada uno
y nombrado por patrona de dichos
priores aniversarios a los ca-
pellanes nombrados en ellos
y por falta de los nombra-
dos en caso ^{quien} nombrados en patronos
que le sucedan nombrados por pa-
tronos afiga y por pena de dichos
tres años sarios a la ma-
dredad que lo fuere almo-
nasterio de Carmentinguo
para que haga la nombrami-
entos que fueren necesarios y

Caro quiescente di man los paises 11
gales de di dos tres años bensa
no. fo. da. las bes que lo tal su
se diere en la casa de bes
Haber del dho mona re
no de nuestra Señora del car
men para que se vuelban a re
Poner con la mayor brevedad
que se pda dize sobre buenas fin
Las sientas y se gual para
su mayor perpetuidad
Y ten de Caro que los tres
mill pesos que ten go mandados
a dicho monasterio del Pado
es mi voluntad segun gan
nenta y que los repita de ellos
se entre quen a la madre pro
ra que lo fuere de dicho mona

tenio para el so como en las
enfermas con el cargo de dichas
Doce miras en cada año

Y ten mando para el Puerce
mis dias glor en la di cha m
mujer Dona Maria Doña Ana
y Doña Catalina chi quillo
ten mandas que estan en el mo
nasterio de Santa Catalina
y a Doña Clara el Palacio hi
ja del dicho Alonso martin
de palacio mil pesos a cada una
Para yuda de su estado

Y ten mando a Doña Juana
de Valencia siempre se va ven
tura de libros para libre de sien
tos pesos y a Doña Maria de Cusa o
tra siempre

Y ten mando que si al cansare

mi Dñe cumplidas las 18
vigilias nes de la mi ressa
mento se le dena caballina
del auto axeligo de a de
lo, ~~lo~~ ~~lo~~ ~~lo~~ blanco el dicho
mo nario el carmen en
señal
y guo para angua de sus nes de

des
y en mando que luego que
falla se haga la bienda
necesaria en la casa de mi
morada y que de los pnes de mis
dada y de los de la dicha mi ma
y es mi voluntad de fundar
como de luego fundo en ella
un ambo sano de mis pa no
na to de los de to de lo que en
fare el ~~sup~~ man do quatro ago
señores que estan a mano y que

enda como se baxa el comal
para que biban en ellos por sus dias
Joseph Caio la curri bas y una y
La saya nombrada Casimira y
omo hijo de la misma de la nom-
brado Lorenzo de go de y fal-
tando todos tres y no antes segun
corren dichos quando aporren
los para la renta de este ariben-
sario y nombre por primera ca-
pellan del al dicho Li sen-
rado Don Gregorio de la Cruz
y deques estos dias del su-
dicho natal Capellan Juan
martin de Palacios miso bino
hijo del dicho Alonso mar-
tin de Palacios y faltando
el suro dicho o no auenno
la sea de este nombre entera

19
Lugar el Licenciado de en este
que nada quien así mismo
la de la una en un año de
las cosas que no tiene Capellan
propio tanto saber de lo y por lo en
de gentes para por lo una la mis
dad de la limosna de algunas
muras que son guano por lo
cada una las que al cansarse la
misma de dicha casa y nombre
por por lo mismo da por lo de lo al
a mi servicio al dicho Licenciado
de Don Gregorio de la Cruz y de
que de los días del mis dicho
nombre por por lo una a la madre
propieta del monasterio del Prado
la qual no nombrara Capellanes fal
tando el que se pare nombrado
al dicho Licenciado Don Grego
rio de la Cruz y todas las misas que

se digieren de los arbitrarios
que de xofun dador este mi testa
mento ande ser por mal mala
de la dicha mi mujer y nietos
Padres y abuelos hermanos y herma
nas y de mas deudos y Parientes y de
todas a aquellas personas a quien pu
dre ser en algun cargo y
oficio y en esta forma de go
bierno y fundado este arbitra
rio

Y un mando quedo que mis deudos
y de la dicha mi mujer sean libres
y porras de toda sujecion y can
deno la dicha Josepha de la Cruz
Cami mi ra y Lorenzo mulato sus hijos
y que la consigan con solo es
ta clausula y la fue de mi muerte
y de dicha mi mujer sin que sea

necesario o no y n[on] t[ame]n to alqu[er]o

no

y ten de daro quelas d[omi]nias mi
sas queten yo mandadas redigan
por mi a las mag[ist]ras mandas quedexo
a los hos pirates con n[on]a sientu san
tos lugares de gerusalim y mandas
forrosas se cumplan y p[er]a quen l[un]
go que yo faller ca e[st]o las de mas
disposio n[on] de este m[un]do tamen to
que no an de tenex e[st]o hasta en un
to que yo y la dicha mi muger
fa[ga] de mos porque enese caso
an de tenex cum plimiento y no

antes

y Para cum plir y p[er]a par este m[un]
to de m[un]do y de gados y de posi
siones en el mundo de las d[omi]nias de x[risto]
y no m[un]do por mi a las de as ado
na Clara de las mi muger y

Al Si Senha do Don. Gregorio
deluxita q' portene do xa debre nes
alla mcha mi muer paraquelo
xresiba q' co bre Ven da q' nemateen
al anone da ofuera de ella como
Parehere de canas de xago o charre
taio nes fi mi qui roglato q' los amas
xe ca los neresarios conseruon do e
rechos y aho nes fee de centrega orrenun
cia dor de la e cunha y le yes al en
re gonosi endo presente q' para
pareser en Turis q' ha ver do das las
diligencias neresarias q' v sarcel
el re cho al base al go to do el
nempo que fue re neresario
avon que sea para do el año y dñ
que el de re cho dispona que
go le pro arago to do el que
bre xeme nester
y en el xremamien que que
dare de todo mi vienes deudas

que los garzones que en qual
quiera manera me pidiere
y pertenezcan cumplido y paga
do este mi testamento deo y nom
bro por mi universal heredera a la
dicha Doña Clara de los Rios mi madre
para que de lo que asi fuere lo aga
y pague de contabencion de Dios y
la mia obento a que de claron
tener here de los forros a endien
tes me de sendi en mi

y Por el Presente me lo co
yo nulo y do por ningunos
y de ningun valor ni efecto
o por qualquier guisa y tamien
no lo o por lo que dixere para
que yo ni el ni mas en porciones
que antes de este aya fecho y otor
gado por escrito o de palabra
o en otra qualquiera manera

75
queria que quier que no ba,
gan ni ha gan se en suro ni
fuer a el sabo e representes
tamento quier a ha go go to
go que quier que se guar de cum
pla y de cum por mi ultima y
por mi merab. luntad en a que
habia y forma que mejor aya
lugar en dicho ante si mon
delo qual o to go el presente tes
tamento que se fecho en la Ciudad
de los Reyes en ocho dia del mes
de agosto de mill e de quatro
cientos y una y el dicho o to go
se aguan go el presente es Criano
publico de los fecho por los que
fuer a uno de su a Cuex de y en
dimiento natural de lo que a
esta lo firmo siendo llamados
y no ga los por testigos de
beiendo padre mae mo fra y Ben

Yo como de lo mayor el honor
de diez real cenia señora esta
menda el si senia do Juan
co como de la premita
el Capitan Juan Moro cesora
Anto mio marques de Jus
man y mi cola de guerra
preseles = y luego vi lo que
suboluntad que el capitando
mango de la marina de guerra
del amirante de los milleros
referidos perteneciente a los reyes
de honoro mar de galanos y
yo para que haga los nombram
mientos de Capellanes assi en pro
piedad como en guerra fabrando
nombrados en dicho amirante
y el capellan nombrado en guerra
en dicho amirante de galanos
mitad de guerra y la otra mitad

presbitero el capellan pro pie
torio paratibros fros mignates
figos los dichos Juan de Godoy
Anemio Joseph de fiqueroa da
nila es ciuiano publico
Goloxeno de Herrera es ciuiano es
rey nuestro señor san fco y mi
Deo que oy dia de la fecha como
estas diez oras del dia veinte
quadra de la casa principal
La morada de Don Manuel orni
dior que mada que esta ba en
medio de ella rendido al capi
tan Juan de Godoy de rmo al
vnatarid amorfado con el
abito de nuestro Padre Sanfran
sico y estaba parado de esta
presbitero al o que paratibros
yes el mismo que comuniqua
en bida y el que diren fros es

e
fe del tamento acuso margin 23
Don go esta fee y para que conste
de pedimento al Bachiller

Don Gregorio Alvariz y sus
bierno su albacea de la presen
te en la Ciudad de los re

ya indies y sus de Septiembre en 16 de sete
de mill sus cien noventa del 691 año

y unanos siendo testigos los Ba
chilleres Don Antonio Cachu y otros

sebio de estrada y Francisco de la Ma
ra presuñeros Lorenzo de Herrera
escriuano de su ma gestad

Con suex da consueo original de
Don de sesaca este ofe de traslado que
quedada en dextras de mi of
cio de sano pasado de nouenta

Como aqui me Remite
Consejo qual Scorigio Ferner
no la Seien Verdadero Corre

1
concordado con el original
poraque Cortes de Gredineros
de la Prater de Gredineros
en la Ciudad de los Reyes en
Primeros de Diciembre de mil
Seiscientos noventa y dos años

Enm = i = e = m = (u = v = y = en me
Roz = lora = sien = queno = Ren = Jeros =
Calga = ter = do = Plamo = tu = probo = le =

El Comisario de Encomiendas del Rey

Francisco de Mendoza
Don Pedro de Daniels
C. de J. de





James M. Smith
James M. Smith



SELLO SEGUNDO, SEIS REA-
LES AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA, Y
NUEVE.

Declaro

PARA LOS AÑOS DE

1691. Y 1692.

Seablen y Boso pri
sepan quantos esta fassa ve
ven como es Doña Juana de
Cibac ma ma que de clare
se coesta con dan Bida le xi
vira de la fassa. Alonso de
guerra. y de Doña Francisca de Olinal
Havido en fassa de la cama
de la enfermedad que Dios m
estro Señor asido leuido de
Oaron y cagando como fassa
mense caso en el misterio de
La no fassa fassa de la
que Bida y esgrita Santo vax
Personas fassa y m solo fassa
Bida deis. y en todo lo fassa
que enee y en fassa fassa fassa
Madres fassa fassa fassa

[illegible]

25
Llamado y quando la burlaron
de Dios. Miño Señor puer de a
Vida de Menasme. De la puer
de Vida m'cuero. Se en se
rado en la Elecia de Men se
riora de Meade. donde la
m' marido y desguar de la fura
da la glesia. Nueva. Se mas
la de m'cuero y el de la
m' marido y la moxa
len con tanto de m'cuero
Padre San Francisco de la fura
pane la cruz a la. curay la
Cristian y el de mas a fura
fura m'cuero y la de la fura
amis a la fura y la fura de
mis. Vienes. —
de. Mando a las mas
das fura. das y la fura
das. Cinguentos y fura a la fura
ellas. Con que las a la fura de
mis. Vienes. —
de. de la fura y la fura
la fura.

En Mando: a mis Amigos
Gobernadores de quanto se me dier

En Mando: por mi Bolson
Ord. y se cumpla. Con fun-
dar las Capellanias que man-
da fundar. El capellan Juan
Diego de mi Mando
Los Legados que tiene
Mandados y cumpla con
esto. Se aguen diez mil pesos

mandados 1000
al grado

Cientos Cientos. Para la
fabrica de la Iglesia de mi
Patria de la Grada. para que
des de luego se ponga en
la obra de la fabrica

En es mi Bolson de
se digan cincuenta mil
Por mi Alma. y se aguen
de mis vienes

En es mi Bolson de la
C. Pacana. y tengo en el Valle
de la Pacana. Sobas que se de
fundar. Una capellania que
de de de de mi Mando

La Capellan. A Bachiller 26
Don Gregorio Luján es en voluntad
que se le pague. todos los
vos negros gamados de igual
parque de gose todos los días
de su vida e después a sea
la doña Capellania de la
Casa de ella e después los que
se hallaren en sea. Sean para
las Religiosas de una Penitencia
de su Padre

Don es en voluntad que
después de mis días se le den
al Muy Reverendo Padre
Matteo de la Barba
descomagen. quinientos pesos de
los de los de la casa de la que
se denge comunicado en des
Carga de su conciencia
Don Mando se den a la Comu-
na a Redencion de Quirós
y otros pesos
Don Mando se den a Catalina

de Santo Domingo de Belo
Blanco. de acuerdo de nros
señores de la corte. quinientos
pesos de cada uno de los

Doncemos de la casa de
que la Capellania que manda
fundar el Sr. Don Juan de
y Don Juan de la Casa de la
Don Juan de la Casa de la
Don Juan de la Casa de la
agreguen mil pesos de mas. sea
de cada uno de los

Doncemos de la casa de la
moza. a Doña Maria de la
sa. m. de la casa de la

Doncemos de la casa de la
Doña Juana de la casa de la
Cien pesos de cada uno de los

Doncemos de la casa de la
a las viudas de la casa de la
m. de la casa de la
de la casa de la
de la casa de la

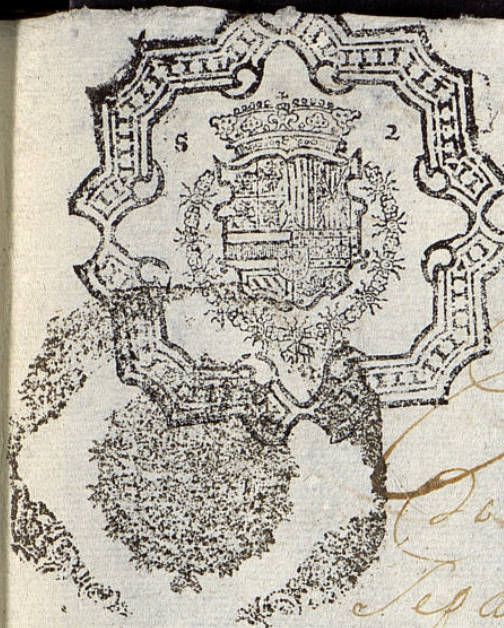
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Que Dios sea Don Laguarda
y su enfermedad que
Hana. es la bica Tula
Memoria con sentimiento
na mal lo que asocio
asu luego le pamo vno
siento. Vize el Doctor
Don Antonio cacabun
leandro de go de y
San titeban. Juan de go de y
el Baillite Don de la
y Villa Real Presidense de
Centes a luego y Don Vize
Doctor Don Antonio cacabun
Cempe Lorenzo de Herrera
es camano de Rema de la
Jo Lorenzo de Herrera es
Ministro del de nuestro Señor
Coro de go de y de go de y de la
fe de go de y de go de y de la
oras de la mañana amando
Orado en la casa de
la Morada de Don
Manuel de go de y de go de y de la

[illegible]



Seis reales.

30

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE

1691. y 1692.

*En el nombre de Dios
Dado. Poderoso a mi
Segun quaresos la carta
Vienen como go. el de
de Bulla Don Gregorio
María Ines Vitero natural
de la ciudad de Mexico
de San. Bito natural
de San. de Luis de
Doña El Vica Edequeto. Han
do enfermo en la cama de
la enfermedad que Dios
nuestro Señor quiso castigar
de dar me pero en un buen
juicio memoria con senti-
miento natural. Cayeron
do en el misterio de la san-
tísima Trinidad Padre Hijo
Espíritu Santo tres personas
distintas y uno solo Dios.*

Verdadero y honesto hacendado
y tiene que confesar la
sua. Madre y gloria cató-
lica Romana y de quanto
las cosas. Por tanto al de
Cargo de mi conciencia las
tengo ya todas confesadas
y comunicadas con el Do-
ctoiller Don Antonio pe-
res campy Pres Vitero
y la grande d' amor
seme d'ad nome de lugar
a Bayayoragar. mi Ma-
mento. Le quierzo dar
Oder. para que despues de mi
fallecimiento Bayayor-
agare mi Maumento. Vti-
may Desmemora de un
Pa d. de lasando mis deu-
das y a mas disposicion
aunque sea la tado el
ultimo y el deere de

31

Dispone y muelo mas
y Remendole que fecto en
aguiella via y forma que
mas ay a lugar. en decreto
otorgo que doy m Poder cum
plido en decreto necesario
al Bachiller Don Alon
so. Perez campo Lices Vides
para que despues de un fable
comienso y no antes. haga
ordenar a todos m Ma
mentos en la forma que se
lo tengo comunicado y de
clarado. Las y las mis den
das. y de mas de Pender
cias especialmente cum
plien lo Primero y asse
y todas cosas con los docu
mentos de Recapitacion que
de go dix y una cosa de
Pinas Summiger. en luego
por Cargo. se cumpla

Con todo; Lomas Brebe
y de Indias con adber
gencia que aques de recdo
y de ~~So. La Olla~~ Dona
Mara. de Minas Parag
Oca. nombrar. on cap
tan. en la capellania que
ore de So. de ~~La Olla~~
perras a ~~So. de~~ garado
y ~~negros~~ en ~~La Olla~~
de ~~La Olla~~ cama. Des de ~~So. de~~
y ~~La Olla~~ des ~~So. de~~ y ~~So. de~~
y ~~La Olla~~ ~~So. de~~ ~~So. de~~
municio y ~~La Olla~~ ~~So. de~~
ma ~~So. de~~ ~~So. de~~ ~~So. de~~
~~So. de~~ ~~So. de~~ ~~So. de~~
a ~~So. de~~ ~~So. de~~ ~~So. de~~
para que ~~So. de~~ ~~So. de~~
Capellan. en la ~~So. de~~
Materia. y ~~So. de~~ ~~So. de~~
Juan de go ~~So. de~~ ~~So. de~~
Cedida ~~So. de~~ ~~So. de~~

4
de Merced = garmismo. 32
Declaro como Ley de Dios
de una capellanía que fundo
Alonso Odescobedo. sobre
una casa que esta. por ser
de la casa de el Bachiller
Alonso de Estrada. de la
qual de lo por dación. de
Capellan de ella. a el Ba
chiller Don Alonso Perez
Camp y Paez Vivero y des
pués de sus dias sea capellan
el Bachiller Alonso de Es
trada. asimismo Paez Vivero
y después de los dias de Alonso
de Paez. sea el Odescobedo. Doctor
Don Antonio Caelupin
y después de todos los susos
y de los Bistres deber
nancie que en caso. y después
de todos los susos y de los
a los Bistres de el Bachiller
Luis de Odescobedo y Paez Vivero
y

de Mayor a menor
gasimmo de claus. como
una escriptura de obligacion
que a favor o por de Don
Pedro Polignier Herrera
lo cay de dencia a Don Ma-
ria de la Cruz. Ingra el
susso dho. = gasimmo
de claus. para el cargo de
mi conciencia que una
vez no se trata. Maria
Josefa. Ingra de cay por
dencia a Donay nes de asan-
buan. para anela compra-
do. Con sus propios dineros
una vez no se trata
Maria Agustinia que es
salvialle de asan-
buan. la qual es una por
anela comprado. con mis
propios dineros = gasimmo
de claus. En mps
de asan. qua no se trata

Juntos de comas menores como
 con casa de un papel que
 Ha. como de una de la
 los quales dicen a Juan de
 San Sebastian. Mayor de modo
 m'c. Pacara = gasimim
 de casa. que aun que sea
 Juana. de ungo. viene dada
 casa de pago. de cien
 pesos. de la manda que se
 es. Doña Clara de Sinaloa
 solo le he dado. cinquenta
 pesos. y le deo lo de mas
 = gasimimo de casa. como
 el muy Reverendo Padre
 Ma. Vro. Fray Bartolome
 de Sotomayor Religioso de
 m. la Señora de la Merce
 de. me tiene dada casa
 de pago. de quinientos pesos
 y solo le he dado. cien pesos
 y es. y le deo quinientos pesos
 de casa. y de unacata

q tengo en el monasterio
de nra señora de Prado
San Juan de Seguillos de
Clara. por nros a la
a la mil pesos. Doctores
menos. Los quales docen
q les denecen. a los vie
ros de Scapitan Juan de
go de y Doña Clara de Suias
femugea

q es un mmo de i laro que
La guerra de la Manda
que de la Doña Clara de Suias
al con venio de nra Señora
de Prado. de diez mil pe
ros. tengo. q elados a gu
na. canchilades de pesos
q imponen a la dos mil
q quinientos pesos. como
Heinsey de mangler. q no
se me han pagado.

q con mando q Mieney

Seals de xado en los Reales
 de msta. Senora de la Prada
 y quando sea fane la y sea
 Príncipe de Madrid m
 cargo y de clare como Be
 sido hermano de la con con
 dia y de cumplido lo Cerbo
 glazido a m cargo y no de
 bo nada =

Don mande a la mandado
 ferosas y a f o m m leada
 Cien Duros de aco de Reales
 y las a parte de mñ vienes
 Don nombregue de de
 meyo. nombro de m al
 fuerza y de m de a vienes
 al Bachiller. Don Alonso
 Perez campo y a y r e r
 para que en me en ellos y los
 venda. en a moneda publica
 o fuera de ella. y de m al
 #

Cumpla. y pague el dho
mi Estamento. y las mandas
y legados del dho de Sane
quego Cordero. nombró
Juan Vmberzal Beredero
en el remanente de mis bienes
al Bachiller Don Alonso
Perez campoy Ives Visero para
que lo ayude. Ego con talen
cion de Dios y la mia
y de lo que quego Cordero
go de lo que jamas o no qua
seguiera Estamentos y man
das cob dichos Poderes para
que los pudiese o de alabes
para que no vayan ni efan
se. en su vida ni fiera de
la bus de Poder. para que
del Estamento. En su vida
se pudiese que quiera que val
ga. Juan Thomas Portuense
Bolusad. en agria la via

fama quemas ay a lugar en
 de cede. quies flar la da
 un dad de los leges. en de in se
 In dias de lmes de monem
 bac de mily seiscientos y monem
 da y dos años getolo de rigan
 de agueni go el escamano de
 la mazza de. Ayfeimos co
 Stana. endu. ¹ ~~Stana~~
 Memoria per son diuina
 de natural. a lo y Paraiso
 de piam. de monom be
 sendo de hgo. los Ba
 chilleres e nobis de cha
 coa. Don felix de la Malcal
 Doctor Don Anselmo cada
 ym Pres yteas francisco de
 Villa Real. Don Pedro de
 Santa Maria asunsona
 Pres yteas. Presentes Gregorio

17
Jurado antem Lorenz de
Berrera o camano de Sumas
se ommase go Lorenz de Berrera es
Camano de Rey nuelas de
nra Certific. e do fee. que en
Cora de la fha. como a las Coes
nas de Lamanana aviendo
Ornado a Lassar. de la
Moxada. de Don Manuel
de Torquemada Vide en la
quarta Cella. al Bailly
Don Fagundo Nra Presvitero
de Lana. tendido sobre una
Daxima Cubrease el cuerpo
con un paño Blanco para
el mismo y comuniquen en
vida y gimen o cargo a demor
lo sea. para estar ay o mar
ger es exen. Nra fee. el qual
Haya muerde Pasado de la

[illegible]

es nova e
In fide deo & regno & fame
In fide & deo & regno & fame

Dear Sir

Handwritten notes in the bottom left corner, possibly a list or index, including the number 1.

Joseph Henry
Wiggin
a
William Paul Compo

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y CINCO, OCHENTA
Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

DE SELLO TERCERO
PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

SIRVE DE SELLO QVARTO

PARA LOS AÑOS DE
1691 Y 1692.

Mñe. de Campo Dñ Juan de la Cueva y Menocal
Cavallero de orden de Catalana y alcaide ordinario desta Ciudad
Y Suplico dición por su Mag. por el presente para do que luego que contie
mimandam. sea requerido el alguacil m. desta Aud. o qualquiera
decurahenientes por el liz. de D. Juan de Guzman por su. mayor como
administrados por datario delos Oñeros y Ventas del Monasterio de nra. s.
delgado liden porcion Vent. actual Ogeral Dñe Dominig. Olguacil. de
Una chacara y tierras, ryeas, aperos. Panados y demas esclauos
a ella anexo y pertenecientes que estan en enier alz. d. quando
murió el Pñ. D. Gregorio de Duriba quien subreio en todo lo
referido, por muerue del Cax. Juan de Godoy y Dñ Clara de Viana
Dñe Muger, qñ en el Valle de Pachacama, a quien ague por auto goami
prohibido comparecer del liz. de D. Alonzo Hurtado de Mexcoia Venido a parceria
desta Ciudad. lo tengo mandado así en Oñenda. delos. Del tñ. de los Sobresos
Y demas ynterumentos anexo y presentados la qual dñe porcion cedazan al liz.
de D. Juan de Guzman en nra. del dñe Mon. de nra. s. del Prado sin pñ. sino
de Deposo que me fizo dñe fenga gen. lla. le ampararan sin consentir de adell
porcion de dñe chacara. tierras, aperos esclauos. Panados y demas que como dñe
se hallare enier singuimero. ser oyo y goz fñero y derecho benido por alguna
persona. Anuere quegebir o alegar parica anuere quega beire y guardar e
insustina como allare por dñe, en orden a nra. alapare del dñe Monasterio
en porcion de dñe chacara y demas referido de aca las diligencias necesarias
en dñe hasta que confectio urne la dñe porcion. lan san do a todas las personas
Y sus Oñeros que anuieren la dñe chacara y demas aperos. Panados y esclauos
de ella, dado en lo. Yru en onre de Dñe en bre de mil seiscientos y noventa y dos años
H.º dñe = no 92 =

Don Juan de la Cueva
y Menocal

Don. del. A. l. ca. l. del. h. o. r. n. s.

Don. de. auana
No. Qu.

Posner

[illegible]

Vna Imagen de la virgen con el niño j. y la Santa de bulto pequeño
dos = Dos anteras = cuatro cederos = una mesa pequeña = una
Escalera = una cusa bicha = Otra casa grande con su serradura = La
media con que se amide las semillas = Dos ollas de hierro la una rota
y de pedimiento de otro Bachiller Don Juan de Arana se le dio
sesion de un monton de trigo que tenia la Bra Vindillar, solo
sembrado = Otro monton de maiz en masorca que al pare-
cer tiene veinte y siete o veinte y ocho fanegas poco mas o menos
un monton de lena de raso de haue que el garceser tendia
quinta cargas = Una tabla de maiz que tiene de sembrada
ra fanega y quatro villa = Otra tabla de trigo para segar con
trece anegas y media de sembradura = Dos cuentas cargas de
lena de horno pocas mas o menos = Otra tabla de sandallas y de
melonar que aun no se cose = De todo lo qual el dicho
le dio la otra porcion real corporal actual tiene dominio
velquanti; y de como asi la tomaba quieto y pacifico
mente sin contradicion de persona alguna sino lo com-
enquanto a otras semillas que contradice el dicho Don
Perez Compa Aluaca y tenedor de bienes del dicho B. D. Gregorio
de Surina, que dijo tenia que pedir galegar en rason de que
dhas semillas no pertenecian a dha hacienda melopidi
ami por el testimonio, el dicho Bachiller Don Juan de Arana 3
Al no se lo doy segun dho para que obra los efectos
que hubiere lugar en dho. y lo firmo dho otheniente de
Alvarado md: Dientado con dho B. D. Juan de Arana sien-
do testigos Juan de Sanpiterban: Don Joseph de Bay Corres
Cavallero presuitero y el capellan Francisco Garcia Mansan
presuitero = con m. de dias = vale =

Don Juan de Guzman

Don de Antezana
no de don Miguel

Ala Ciu de los Reyes en cinco de Mayo de mill e
noventa y tres años En prosecucion del mandamiento
de la fosa treinta y siete antes agesta, La Madre Maria
Antonia de la Cruz Priora del monasterio de nuestra

plac. Florio Porey Campos

Carta de Juan Picho en auto de
m. do. de la Real Audiencia de la Santa Fe de
que responde dentro de quince dias al
proceso conseruado del Sr. Don Alonso Hurtado
de la Cruz.

Memoirs

R. S.

Herodotus

Su

[illegible]

20
 BAN de Quana
 Su



Quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO
AÑOS DE MIL, Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA
Y TRES.

Don Juan de Parian

Antony

on
May On Lago de Iroquois en quince de junio
de 1614 y residente en la villa de
San Juan de los Rios de Guayaquil y de
las Indias en el territorio de la
Alfama de San Juan de los Rios de Guayaquil
de 1614 y residente en la villa de
San Juan de los Rios de Guayaquil y de
las Indias en el territorio de la

S. S. L. 2
 En de la mano
 no Bu



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y
TRES.

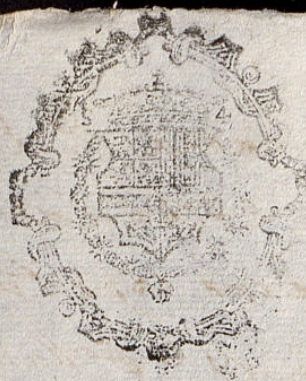
[illegible]

En la Ciudad de Co. Tepe. En once de febrero
de mill seiscientos y noventa y tres años
Yo el genl. D. Juan de Soto m. Pimentel
Caballero de la orden de Santiago y alcaide
ordin. desta Ciudad. por mandado de V. M.
que precede en el Conuenio en ella
y en la forma que mandado va a la C. de al
otorgar y para que en la forma de ten
cerodia. y en lo que toca a la guerra de la
D. Alonso Hurtado de Mendoza =

Yo el genl. D. Juan de Soto m. Pimentel
Caballero de la orden de Santiago y alcaide
ordin. desta Ciudad. por mandado de V. M.
que precede en el Conuenio en ella
y en la forma que mandado va a la C. de al
otorgar y para que en la forma de ten
cerodia. y en lo que toca a la guerra de la
D. Alonso Hurtado de Mendoza =

Yo el genl. D. Juan de Soto m. Pimentel
Caballero de la orden de Santiago y alcaide
ordin. desta Ciudad. por mandado de V. M.
que precede en el Conuenio en ella
y en la forma que mandado va a la C. de al
otorgar y para que en la forma de ten
cerodia. y en lo que toca a la guerra de la
D. Alonso Hurtado de Mendoza =

Yo el genl. D. Juan de Soto m. Pimentel
Caballero de la orden de Santiago y alcaide
ordin. desta Ciudad. por mandado de V. M.
que precede en el Conuenio en ella
y en la forma que mandado va a la C. de al
otorgar y para que en la forma de ten
cerodia. y en lo que toca a la guerra de la
D. Alonso Hurtado de Mendoza =



SELLADO VARTO, VN OVARTI-
LLA ANOS DE MIL Y SEISCIENT-
OS Y NOVENTA Y DOS. NOVEN-
TA Y TRES.

En la villa de los Rios en la provincia de
de mill y noventa y dos años al re el 1.º Don Luis
de la Cruz, de mental Canagero el padre de Santiago
Pal de Roldán, de la Cruz, de la Cruz, de la Cruz, de la Cruz
Sento el contenido en ella.

Josep de Altabes en nombre del Monasterio
de Santa Ca del Prado Patron y Capellan
del aniversario de los que mandosun
da el Cap. sup de Lodo y Dona cla
ra de Rivas su mujer sobre la chacara
que tenian en Pacacama y de mas de du
cido = Vpordiendo al Escrip. de 43
en la parte del lly.º de Alon. Perez Cam
po y Altabes tenedor de bienes y ere
pero del lly.º Don Gregorio de la Cruz
bitero de una jurisdiccion de Vm para
el Juzgado Eclesiastico = Digo que por
via mediante sea de servir Vm de
declarar no aver lugar supresion
y casto el conocimiento de la causa
para lo qual es de suponer que el Cap.
Don de Lodo y de fante por testamento
de 2.º de 12 de mayo y fundo un
aniversario de misas patronato de
los Rios y exento de la jurisdiccion
Eclesiastica en la chacara que tenia

17
En el Valle de Pachacama declarando
tener en ella veintita esclavos negros
y negras ganados y aperos considerables
y nombro por Patron y capellan a Don
Alonso de Alvarado. Don Gregorio de
Alvarado por los dias de su vida dando
facultad para poder nombrar o re-
nunciar a su hijo o a quien el hijo o a quien
el hijo o a quien el hijo o a quien el hijo
el nombrado sube en el patronato
y capellanía el Monasterio del
puerto con cargo de que mandare de
cientos misas rezadas con la limosna
de una y todo lo demas que rentase
de la hacienda lo comunique a la prelatura
en fomento de las necesidades del Monas-
terio — Tambien se supiere que la
oficina de la hacienda que fue de
don Juan de la Cruz por su testamento de
año 1560 mandó comiese a la Capellanía
y las misas a Don Gregorio de
Alvarado por cuya vida agregase todos los
negros ganados y aperos que se man-
daron a don Juan de la Cruz y que de
los dias de don Gregorio comiese
para el segundo nombrado solo en
Caza de la Capellanía y pagando el
so de su vida en ella de el Monasterio

41
se le entregase los negros a pexos y ga
na dore que se hallasen en fe
Estando como Capellan de dho Don
Gregorio en posesion de dho quince
rio por su testamento de f. 30 por la
d quilla de f. 31 no solo no quiso nom
brar Capellan que viviese de la Cape
llania sino quezedio Menayus y otros
finio a dho Monasterio y le dexo
negros ganados a pexos y Regua que
se le da f. 31.

Huyendo y muerto el dho h. Don
Gregorio la parte del Monasterio
como Patron y Capellan de dho an
versario comparece ante el Mape
d la posesion del que queda para
por muerte de dho Don Gregorio y
se despacla con virtud del manda
miento como la actual posesion de dho
chacara negros a pexos y de mas que le
pertenece.

En este estado salio el dho h. Don
Perez Campo y por su scripto de f. 39.
contradiendo la posesion a pachen
da por mi parte en algunas espe
cies y a dho sepe de necian como
a pachen de dho Don Gregorio la parte
y no a dho amierfais y que el ministro



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO: AÑOS DE MIL Y SISCIENTOS NOVENTAYDOSY NOVENTAYTRES.

quedó en posesion amia como me das es
so pidiendo se declarase, de que es
Nuestro amia. y para Nos ponde
pido que el Ldo. de Plasencia salte
de unas posesiones = de unos inpu
dos resulta sexm juez competente
para el conocimiento de la causa
sin embargo de ser amia y la causa
ya es de su jurisdiccion gen
ral y sujeta solo ala ecclesiastica
primero porque tratandose
de mission en posesion de bienes pro
fanos aunque sea por persona eccle
siastica sea de pedida ante el juez
secular en cuyo territorio estan citos
los bienes y no ante el ecclesiastico
que para esto es incompetente asi
por el modo como para la voluntad de
Nuestro, como quiera queda claro
y lo de lo anexo y de pendiente de ella
son bienes profanos sujetos solo ala
jurisdiccion secular y estan en el territo
rio de un legítimamente superior
en su jurisdiccion la mission en pose
sion de ellos y no se pudiese pedir
ante el juez ecclesiastico.



SELLO QVARTO. VN QVARTILLO. ANOS DE MIL Y TRESCIENTOS Y NOVENTAY DOS Y NOVENTAY TRES.

Uno por no ser desahogado y furioso en lo
otro por la prohemisión del fundador &
la inobediencia y fundo libre y exenta
de la jurisdicción eclesiástica y por
tanto que esta se entremetiere en el
lo segundo porque amirando se
puede al hacap de los de D. Honor
Perey Campo y como legitimo contradic
tor padeñendo no demer correr en
algunas especies el mandamto por de
esta locacion a la residencia del D. Don
Gregorio de Luna entre ala causa
como actor voluntario si que pueda
declinar jurisdiccion por que ante a
quel juez quedese pado el mandamto
sea de facer el de deso o reuscar
clauto en que se mando des pader el
mandamto por que viniendo se
pauñi pado legitimo mente ante el
el juez conforme a derecho ante el
se debe acuar y fenerer que materia
tan practica lade este punto &
no puede admitir duda por que cada
dta vemos entre personas eclesiasticas
ligar en el juzgado secular sobre

la posesion de su Aniversario
según pasaba me pidiendo la po-
sion zelotes con tradiciendo
sin que sea a interpres de la na-
ria por ninguno de la litigante
de lo que se pide las veces que se a
puedo sea como la parte contraria
se desengano del desuero que le pare-
cia quando ego la con tradiccion
a quando se vino a la Iglesia por
teniendo que era que fusado con
Singular mas de la con ostendiam
fuerza de lo que qual negando ya
tradiciendo lo que judicial

A M pido suplico se fine de de-
clarar en su lugar la pretension
de la parte contraria en quanto a
de la misma declarandose por su
competente de la causa por lo judicial
y costas

En fe de lo qual
Yo el Jefe de la causa
Dado en la Ciudad de Mexico
a los 10 dias del mes de Mayo
de 1600

Yo el Jefe de la causa
Dado en la Ciudad de Mexico
a los 10 dias del mes de Mayo
de 1600

Desede a Joseph Albuca en nombre de suparve el
 testamio que pidio en su escrito de foxas quarenta y uno pre-
 sentado en quince de enero de este presente año para los
 efectos que hubiere lugar en derecho como se mando en
 su decreto sin embargo de la contradiccion que Lorenzo Contreras
 en nombre de la suya hizo en su escrito de foxas quarenta y tres
 presentado en once dias de este presente ^{mayo} año y de la declaracion
 por el juzgado Real de Justicia que en dicho escrito pretendio que
 uno y otro declaro no haber lugar y en estos autos ambas partes
 usen de sus derechos y fagan su justicia como vieren que les conenga
 en este juzgado secular — enve ringtones = mas = vale

D. N. S. R. O. V. N. A.
 J. M. R. E. T. E. F.

En la ciudad de San Francisco de Asis de la
 Audiencia de Mexico a diez y siete dias del mes de
 Mayo de mill e quatrocientos e ochenta e tres años
 Yo el Jefe de la Audiencia de Mexico Don Juan de
 la Cruz Salcedo de la Cruz Jefe de la Audiencia de
 Mexico Comisario de la Audiencia de Mexico
 de la Audiencia de Mexico en lo civil
 doy fe de lo que me ha sido representado y
 de lo que me ha sido representado y
 de lo que me ha sido representado y

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de
 Mayo de mill e quatrocientos e ochenta e tres años
 Yo el Jefe de la Audiencia de Mexico Don Juan de
 la Cruz Salcedo de la Cruz Jefe de la Audiencia de
 Mexico Comisario de la Audiencia de Mexico
 de la Audiencia de Mexico en lo civil
 doy fe de lo que me ha sido representado y
 de lo que me ha sido representado y
 de lo que me ha sido representado y

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de
 Mayo de mill e quatrocientos e ochenta e tres años
 Yo el Jefe de la Audiencia de Mexico Don Juan de
 la Cruz Salcedo de la Cruz Jefe de la Audiencia de
 Mexico Comisario de la Audiencia de Mexico
 de la Audiencia de Mexico en lo civil
 doy fe de lo que me ha sido representado y
 de lo que me ha sido representado y
 de lo que me ha sido representado y

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de
 Mayo de mill e quatrocientos e ochenta e tres años
 Yo el Jefe de la Audiencia de Mexico Don Juan de
 la Cruz Salcedo de la Cruz Jefe de la Audiencia de
 Mexico Comisario de la Audiencia de Mexico
 de la Audiencia de Mexico en lo civil
 doy fe de lo que me ha sido representado y
 de lo que me ha sido representado y
 de lo que me ha sido representado y



Quintillo



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENT
T SYNOVENTA Y DOS, Y NOVEN
TA Y TRES.

N^o

Mas, de los que se en diu... de febrero de mil
e noventa mil e No^{ta} figue el año de no
a Joseph de albares en N^o, de la parte de Por^{ta}

J. J. de la Cruz
m^o Bu^o



En quartillo.

28

SELLO QVARTO, VN QVARTO.
LLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y DOS Y NOVEN-
TA Y TRES.

Joseph de Albuca en nombre de la Madre
Priora de nra Co del Prado en los autos sobre
la posesion de la chacara de Paclacama que
queda por muerte de Cap. Suo de Godoy y la
clara de Vnas Summen por dotacion de su
aniversario de legos que inhibiessen de
que el Patrona de la misma a que aludo con
su Dignidad el Lic. Don Alonso Perez Cam-
po y presbitero y de mas de sueldo = Ojo
que en su refugio de su poder el auto de
que en su poder por su de su causa
por el poder de su poder de ella a la subia
al fin embargo de la declinatoria inter-
puesta por el Lic. Alonso Perez Campo y
gaun por el no por el procurador no
apelado ni dicho cosa alguna en su poder ni

~~Declaracion~~

El M. p. de su. de elare el do aut. por
consentido y pasado en cosa juzgada y
de la subia que p. do Joseph de Albuca

1772

[illegible]

Adm.
B. B. General Quarters.
no

nen

M^{re} Leloyes en Veinte, Cinco y Seis
 mill, 600 Noventa y tres a No significaba de n^{ro} D^{no}
 a Lorenzo Contero en n^{ro} de suante en su pen^a de
 por ser

S. B. de Anan
Su



SELLIOVARTO, VNOVARTI-
LLO, ANOS EN MIL Y SEISCIE-
TOS Y NOVENTAY DOS, Y NOVEN-
TA Y TRES.

Josep de Haber En nombre del Monas-
terio Santa V^a del Prado desta Ciudad.
en los autos sobre la posesion del amueblamiento
delegos que interpuso Ju^a de E^a y g^a Casa de
Haber su mujer sobre la chacara del Valle
de Chacabana de mas de diez y seis y
que los autos con sus lites no contenga y por
que se pafado el termino en que se crea por el
nuestro —

A V^o M^o lo sup^o mande que qual quier mini-
stro de bara le apremie a quito el mal que se
dize

Josep de Haber

En la Ciudad de Valparaiso a diez y siete de mayo de mil y
noventa y tres años ante el Sr. Don Juan de Toro
m^o p^o m^o n^o el Cavallero del Orden de Santiago
al Cal de Bordin, de esta Ciudad, por una y
otro es la peticion de qual el Comendador de
Villa por un m^o mandado de su quier ministro
de bara la que con a premio de lo que se con-
trae los autos y pide esta parte asi lo pague o con-
trae del Sr. Don Antonio Barria de la Cruz

Indem^o
Don Juan de Toro

[illegible][illegible]



SELLO CUARTO; VN CUARTO
LLO, ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTAY DOS Y NOVEN-
TA Y TRES.

Mañu delos Reyes en Cines de Mayo de mill y
seiscientos y noventa y tres años, en prosecucion de la p^{on} mandada dar
al monasterio de n^{ra} Señora del Prado; por el mandado de personas
dievta y siete de elos autos; de los negros y negras chacara yageros
que p^udar^{on} por fin y m^o del caso de cada uno, y de la n^{ra} Señora de n^{ra} Señora
de la Virgen en que heredó el B^{to} Gregorio de Turita p^uer^o por
cuyo fallecim^{to} heredó en n^{ra} hacienda y chacara el B^{to}
monasterio: por ante mi A^{to} Don Juan de Vega theniente
de Alguacil mayor de esta Ciudad; por señalamiento que hizo la
madre Maria Antonia de la Cruz Priora del monasterio, en
dos negros, la una nombrada Andrea; que es una de las tres de
que se le dio p^ouccion con chacara y otras negros yageros
delo theniente fue por ella a la casa del Licenciado Don Alonso
Perez Camargo Alvarca Senador de bienes herederos del dho B^{to} Don
Gregorio de Turita; en la qual se le dio p^oder esta la dha negra
haviendo la llamado un negro por orden de esta madre Prio-
ra; le respondieron en la dha casa que estava en la d^{er}ma
prima del dho Alonso Perez Camargo; y haviendo preguntado
lo por el dho Alonso; di^o un religioso que estava en dha
casa; haver ido fuera de la dha; = y luego incontinenti fue
dho then^{te} de p^oder^o y n^{ra} Señora de esta madre Priora a la
casa del cap^o Diego fausto Gallego, en cuyo p^oder esta
la otra negra nombrada Clara; y haviendo preguntado
por ella; y dicho era para darle p^oder de ella a dho
madre Priora; Respondio el cap^o Don Juan de Bucaro
yerno del dho cap^o Diego fausto; que no lo podia entregar
por que el dho dho la havia comprado delo B^{to} Don
Alonso Perez Camargo; con lo qual el dho theniente se bolvió

Dio noticia de todo lo referido a dicha madre Priora
de Ayuso de dimiento, para que contra yobre los efectos
que hubiere lugar e derecho; lo ponga por deligen-
cia y lo firmo el dho. Abmoniente y de todo ello da fe

Fran de Vega

do de Antezana
no de de M...

Ma. Cui de los Reyes en Catorze de Mayo de mill e ses cientos y noventa y
ocho, En prosecucion de lo mandado de la forma treinta y siete, Sancho de Maria
Antonia de la Cruz Priora del monasterio de nuestra señora del Prado, por ante
el dho. Reguero con el dho. mandado, a la f. de Vega f. de Miquel mayor de
esta ciudad para que le d. posesion de una negra nombrada Poca criolla; de las q.
quedaron en el alhorno y quando murio el B. D. Gregorio de Lurita prauiero, quien
sucedió a la chacara por mas negra y agero. Que quedaron por fin y muerte del cap.
Juan de Godoy y de la de sus mujeres; y por fin y muerte del dho. B. D. Gregorio su
encha hazienda, el dho. monasterio; Como parece en la posesion que de la chac-
cara negra ganada y agero; se dio, al dho. monasterio, y Juan Guarinos de
mayordomo en su nombre a f. de Vega de veinte y ocho de el fin autor = del dho. the-
stando en la puerta pequeña de la obra que sale a la Iglesia nueva del dho.
Convento; le dio posesion a la dicha madre Priora, de la dicha negra Pon-
criolla; real corporal, actual que Dominij vel quasi; y la dicha madre
Priora le puso la mano a la dicha negra en la cauaa, y le dio
posesion por una de las veces; Segun forma de dho; y de como
a lo tomaba sin contradiccion de persona alguna, me-
pidio a mi el presente es ciuiano solo de por el dho.
y solo de segun me es pido para que sobre los efectos
que hubiere lugar e derecho; lo firmo el dho. Ab-
moniente juntamente con la dicha madre Priora, do-
do de los Regos el Capitan Don Andres de Aguero y Ma-
co; el Capitan Jose p. de Lorenzana y el
Bachiller Don Julian Lozano prauiero y Ma-
muchas personas que se hallaron presentes

Fran de Vega Ant^a
de la Cruz
priora

do de Antezana
no de de M...

Ocurra esta presente
 apearir lo que refuere
 en este escrito a don
 viera que le conuenga
 Su fernando de la rota vez. de la uia parejo
 Ante Vm y digo que el Lix^{do} Alonzo Perez
 Campos p^{re}s by tero como a luacea y teneo
 de bienes de Lix^{do} Don Gregorio de Lunita
 arri m^o p^{re}s by tero de finto me ben dio una
 negra nombrada faustina en cantidad de setenta
 cientos. p^{re}s y arri queriendo en quietud y pa
 sifica posesion de la como es p^{re}s y no teneo y p^{re}s
 tal lo a lego. La madre priora de Monas
 terio del Prado de su propia autoridad
 a entrado en dho monasterio la negra e
 presada de gozando medella y careciendo
 de su servicio despues de sacado fauor de la
 Cant^a en que fue bendida y auiendo pedido de
 adha priora la hehe fuera de la clauisura
 de escusa de hacer lo con el p^{re}s y to de
 pretende accion y d^{re} adhaer clauisura y otras
 p^{re}s y en no es Justo que gozando de la
 y quedo la madre priora la tenga en la
 por lo m^o otro p^{re}s y de de ex mine sea de
 seriuir de mandan seme buenay Restituya
 para lo qual

Compidio y sup^{re} mande que el p^{re}s y de
 Monas terio baya a referido y este de
 de harreguapara y lo que quedo posea como
 propia por las razones referidas mandan
 do y la dha priora y de de de de de de

ff?

552
Ciudad de Mexico en diez y siete de Abril
De mill seiscientos y noventa y tres años en confor-
midad de Auto de S. M. I. en parte de Cuijara
mento de N. S. D. Alonso Perez Campos pres-
bitero y loico imbecuo sacado fir. puesta la mano
en el pecto segun decelo y prometio decir Ver-
dad y preguntado a tenor del pedimento
presentado = Dijo que saca por auxilio
visto que el Cap. Juan de la Rosa com-
pro Lanegra nombrada Faustina que se cria
descrito y la tubo en su poder viviendo de ella
como suya propia gaora supo que la M. H. de
Priorado de Mont. de Prado yendo a India la tra-
yera a los Comento la dio meter dentro de
de latine de la y sin averse la que rido entre
ga a los Ind. grande la Rosa fiamos garifelo a
de la este de clarante la M. Priora por
cuya racion esta desposado de dia es claua de
Cap. Juan de la Rosa No que ad lo y de
clarado es la uerdad de cargo de Juram.
que tiene y lo en que se ratifico siendolo
leido y lo firmo = bat. de H. de la Rosa = not.

Alonso Perez Campos

Alonso de la Rosa
Not. de la Rosa

En el día de hoy me ha sido representado por el Sr. D. José
a José el far de Rioballe Español que asiste en
Casa de Cap. Juan de la Rosa de quita a la casa suya
mento que es por el Sr. D. Juan de la Rosa
decur en forma de decreto y por motivo de la
Verdad preguntado al tenor del expediente =
Dijo que sabe por aver lo visto que el Sr. D. Juan
Juan de la Rosa con la negra Faustina que le
fiere el expediente por escrito, haciendo
el entregado la tenia en su casa sin el de
della como suya propia y así mismo as-
bido que la M. Priora del convento de
Prado acogido a la negra y metido a en-
tro de la casa convento donde la tiene al
presente de gozando de la esclavitud de
Cap. Juan de la Rosa como es público y no
y así lo es la M. Priora que la tiene
porque pretende cercarlo a la negra y lo
adhesividad de la M. Priora de la casa
que tiene el convento de la casa y es de la casa
de veinte años y lo firmo =

20
José el far de Rioballe

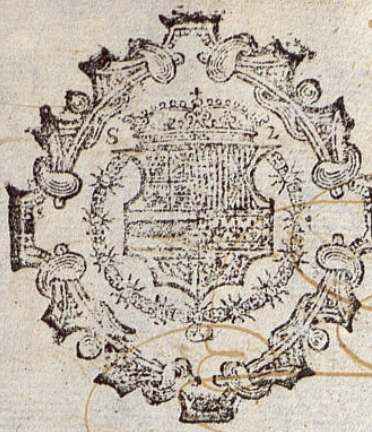
21
D. Juan de la Rosa
Not. D. J. L.

En la ciudad de los Reyes en el día de hoy
me ha sido para la casa informo al

547

Despues presentaron por testigo a un hombre que
nos quedo llamado Juan del Castillo que vino
Encarnado Capn Juan de Casota de quien se juro
juramento que dio por Dios m^o y la Virgen
de crux en forma de derecho y prometio de ser
Verdad y siendo preguntado por el f^o de m^o
dijo que es lo que se sigue sabe que el Capn
Juan de Casota estaba poseyendo una negra
nombrada Faustina que es la que se sigue
dedim^o por averla comprado por escus^o ante
Gregorio de Valtato y estando se sacando de la
dicha negra en su casa, y viniendo se ydo a la pu
erta de convento de ma^o s^o del Prado tam^o
Priora de N^o Sr^o Meter dentro de la clau
sura donde latiene al presente y lo sabe
este t^o porque viniendo ydo a hablarle a ella
M^o Priora para que entregase a la negra
a D^o Capn Juan de Casota no lo aquejado
laxa y dice que segun es la Ensugeta
que es la que se dice la que aqui en persona
la da de tener en convento, y asi en su vida el
despues que le lo hecho de la M^o Priora al uso de
y que es la verdad lo cargo de su juramento en que
f^o de m^o y lo firmo y es de edad de veinte y cinco
Juan del Castillo

Enm^o
Juan de Casota
Not^o D^o



Seis reales.

554

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

En
quantos Esta Carta tiene como
El Licenciado D. Cono peres Cam
por Promotor a Nueva Herencia
de Herencia y Herencia de
Licenciado don Gregorio de
Luna difunto nombrado por
tal que el poder para esta
que origina ante Lorenzo de
Viera y Cárdenas real en tem
te y no de noviembre de este
centaño de seiscientos y noventa
y dos de San Diego de
suon fallido y como tal
y Pedro de en Santa real
atrapado Juan Fernando de

422
de la fosta y el taxiente Ina
negueta nombrada Jacinta
Cruelachada de Semetea tem
te y dos años por mas o menos
que quedo por fines de los
don Gregorio y la Poyhere
de Enricornas de dona Clara
de Ruas y de Capitan Juan
de Godoy sumarios y fue y rela
tando por las clausa continuas
overta a ser un umbre libre de
obligacion empeño y porcia
de otra enadenacion segun
como se venden los fines
de los fincos y sin asegurar
la del Corralinguna emore
cuyos quantia de seso cientos
pesos de ocho reales
y por su la los meados

56

2 Pagado en reales de cuenta
de los quales me doy por

conterro y entregado a mi

Voluntad por auerlos y feui

do real menter y Conesfuto

por no parecer de presente

surrefuto y en unio la cosa

cion y Reyes de Sanon nune

xatta pecunia y en megar xueua

de lxxxiij de mas de certecaro

como en ellas se contiene =

Con lo qual de rito quito ya

partto a los Reyes de lxxxiij

de rinto del de rcho ya con

propriedad y señorio y con las

auones y tales y persona

les que ad la nequitta tenian

les por el rcho y todo con ella

106

Como Real Tenedor de
Reunido y Gasparro en el
de Capitan Juan Fernan
des de la folla de quin
su causa y viene para que
haya de ser de ella libre
mientras su voluntad como
separeciere que pare la ten
go ennegada y la de la reunion
obligo a los dos honores a la
E. N. de seguridad y conser
vacion de las es. clausu
ras y manera y sacra
gentes de tiempo de la aser
exa y regular no quitada
que son movidos de la
en la de la reunion por
ninguna persona causante
Razon que sea y se lo pague

omo tiene luego que el conde
y meca lo suora unguera de
ques de la publicacion de la
Provanas sobre o quien man
ra sobre sala a la boyce
fenza del dal (o luto o luto)
jaco taye penmas de los fenes
de lita difunto lo seguire fene
reneracare portiodas instan
nas hasta lodea que que de
con ladanoquitta en quicay
panfua (o luto o luto)
funes Cum fene granear
nos la quore te bolura de los
dos fenes de lito difunto
los fenes de lito difunto
os honrales y fene fene
de lito difunto meada de fene
oo fene fene de lito difunto
Canamenuy fene fene

a algunos con las cortas y falsas
 de la obediencia para una primera
 paga y cumplimiento oblig.
 Los fines de los dichos papeles
 para aver y para su uso por poder
 cumplir con las sumas y fines
 de sumas de iguales que en parte
 que sean en especial la de esta
 Hacienda y en otras a las de
 de otros fines de otros y en ella
 de los en cuyo fin no se han de
 someter a los y en un solo fin
 de otros fines de otros y en
 de los que se dice y en la de
 seguir el fin de los para que
 a lo que se dice y en la de
 de la ley y en la de como se
 se en la de la autoridad de
 la ley y en la de todas y
 de los que se dice y en la de
 de los que se dice y en la de
 de los que se dice y en la de

La Escrip = Yo el Cap de Juananber de la fola
que se pax a lo conuenido en esta escrip au
Eno el ayo de rentenido o ayo de la ayo
En mi fauor Como en ellas se conuene y de
pues En mi Comprada la da Neguilla nom
brada fauorina en olla de chedao de semue
a semue y a años En preuio de los de los
Settecientos y de a ocho y de cella me de
pore negado por auenta de semue y por
pax de de de de de de de de de de de
Leyes del En me go y auenta del y de
es de la En la uida de los de de de de
Andia y meue de de de de de de de de
ano de de de de de de de de de de de
organantes a quien es de de de de de de
fee Conosio lo firmaron si eno de de de
famoso de de de de de de de de de de
Don Joseph de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de
de la fola = ante my Gregorio de de
ro de de de de de de de de de de

En fee de ello lo signo y firmo
En testimonio de de de de de de

Gregorio de de de de de de
En fee de ello

[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, elegant cursive signature:] J. M. Smith
[Handwritten address:] Post Office
22 St. Louis & Orleans
St. Louis, Mo.
[Signature:] J. M. Smith
[Signature:] J. M. Smith

Juan fernandez de la mota En la Causa que dgo sobre
que se declare el despojo que me ha echo la Madre
Puroa de nra^{ra} el Prado & dha negra m^e ef^a,
claua llamada faustina y lo de mas de dizeido - Digo
que por de Creta & f^a vuelta. Se hauido An demandar
dizeir Informazion del despojo que de dha negra al
me accho la Puroa de dho con Venio En el qual ha
Continuado con poca clauora asta el dia Presente no
estando hauerlo tenido noticia de esta Causa. Y para
que fose amparado Y mantenido En la posesion
de dha negra a cuya posesion dio Causa el titulo 2^o
de Captura & f^a
Y pido Y suplico En fuerza de dha Informa^{cion}
Titulo y escriptura se faga se declare el despojo
amfauor de dha negra manteniendome tam
parandome En la posesion de ella Y en consecuencia
cia. para que lo pueda autuar la de demandar que
el fiscal o qualquiera ministro de este Juzgado
le requieran a bato de la pena de excomunica adha
Puroa luego Incontinentemente En cualquier
no hazer lo demandar dar facultad para que alla
non dho con Venio Y lo aguar del para el efecto
que llaro se fendo Que sera dizeir que pido
que que protesto pedir los bormales y hueras de los dgos
que me con Vengan

Juan f^{co} de la mota
2^o de Mayo
1766

En la Ciu^d de los Reyes en Reyno de Cinco de
 mayo de n^{ro} y noventa y tres ante el Sr. J^{do}
 Lucas de Segura Lara, Pro^{curador} y R^{ecor}
 de este obispado se leyó esta carta
 y Vista por su m^g. P^{rocurador} los autos
 para Prover; y hauiendo lo visto m^g
 esta parte na vertiendo de lo despojo en q^{ue}
 esta de la esclava q^{ue} expresa para lo qual
 se la entregara luego incontinenti la Ma^{dre}
 de Priora del Monasterio del Prado y
 si fuere necesario para lo referido y la
 carta de dho Monasterio entrara en el el
 fisco de los Despojos y se la entrega
 ra a la parte del Cap^{itan} Juan Fernandez
 de la Jota con asistencia de qualquier
 de los notarios y Alguacil m^{ayor} de
 Jure y lo firmo =

Lucas de Segura

En testigo
 del Sr. Dⁿ Juan de Molina

En la Ciu^d de los Reyes en veynte y tres de mayo
 de mill y noventa y tres años no se sigue
 el auto de fecho de dho Monasterio de las P^{er}
 ra del Convento del Prado, lo qual se
 auto de fecho de la misma expresada de dho auto
 diciendo que tenia que d^{ar} sobre el despo
 jo de dho reyna en su posesionado y f^udo
 manobole = sentar = auto = vale =

En testigo
 de los autos

querencia triga yda es claba acatante
 au. d^{os} y p^{rocurador} en bueque la claba en
 de Segura y de Segura y en bueque la
 cal de los onos de Segura y en bueque la
 parte en bueque la claba acatante
 de Segura y de Segura y en bueque la



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y
TRES.

Juan fernandez de la crosa. Parroco anexo
Digo quyo Empu del lro Dⁿ Al^o Perez
Campos tha negra Culla llamada fau trna
P^a Menei de Dⁿ Gregorio de loria de quien
fue eudex el dho lro. Y estando en queta
Y pazifica posesion de dha esclava mela en
quietaron Y se salio de m^a Casa Y estando
noticia se halla dentro de la clausura del
Monasterio de Prado adon de hauido ocu
rido por ella merrei ponde la madre priora
que en virtud de lo de fernando Y An^o
En la Casa que esta pendiente se le ha dho
Posesion de dha esclava En tre o^as Y por que
ello operado se me sigue notable perjuicio
Y notorio despojo.

A M^r. Pido Y suplico a V^{ra} p^resentada la
escritura que p^resento Y que se merreia
Y m^a inform^a de la posesion Y se fiera Y dada
Y me mande entregar Y se tuya en lome
a dha posesion dando para ella la p^rou
denza que con venga que fiera su t^rza
la qual Pido Juan fernandez de la crosa

Joseph de Hues en nombre de la Madre Priora
 del Monasterio de Nra Señora de la Piedad en los
 autos de desposicoⁿ que pretende seguir Juanfer
 nandez de la fota sobre el que dice averle
 cho una esclava nombrada faultina y de mas
 de Oviedo = Digo que yo me refirio de poner
 auto en que declaro aver lugar el desposicoⁿ y
 mando que imparte en legase de la nega ala
 contraria, y Justicia mediante sea deferida
 y m de abstraherse del conocimiento del auto
 fa y mandar que la parte contraria ocurra a
 donde le convenga que es ala causa que pasa an
 de la Justicia ordinaria y Pedro Perez
 de Canarias escribano en esta Ciudad don
 de se despachó amigable mandamiento de
 misian en posesion para que la aprehen
 diere de la ^{da} haz que fue del caⁿ Juan de
 Godoy y de Clara de Riva sumergen y de
 los esclavos a peros y ganados con que se in
 brucia de la ^{da} haz que por muerte del llo
 Don Gregorio de la Cruz de Jacen en legad.
 of de comiso los dlos difuntos adlo Monasterio

94
15
Por fuerza de las cláusulas de los testamentos
de los difuntos de pado el Alcalde honr
a favor de los conventos de mandant y con el
aprehensión mipse la posesión de la esclava
nombrada Juan Pina por los Oradores compr
hendidos en el legado. Conque siendo judicial
la posesión aprehendida por mipse y gen
fuerza de lo mandado por el Alcalde hon
dinario la contradicción de la posesión lade
velar la parte contraria ante el Alcalde
jendos tanto alegando lo dicho que tiene
para impedir la ejecución de lo manda
miento y que no se entienda correr en la
esclava que si mipse no satisface con
cluyente mente en el juicio que la condena
no es legítimo contra el mipse y su posesión
mantenible por lo que el Alcalde de la
causa declarando así. Veniendo el decreto
en que se manda dar la mision en posesión
Respecto de la esclava porque ocurri a
Un por vía de des posesión de la mision
diciendo donde debe seguir su derecho y que
res que en el efecto veno que Un lo man
dado por el Alcalde que no puede hablar
de la mision mente mipse y su posesión
de ellos, porque quando que mipse se sube
se como tal de des posesión amando fido y

62 H
dicial al Juez de cuyo horden se me ha
sustentado por Vn. de Carrelato ca. Alde
fallece y declararle y no a Vn. m. a. t. o.
quien sea su sucesor. Demas de que con
sta a Vn. que el Sr. D. Alonso Perez cam
po y como heredero albacea y teneor de bi
enes de Don Gregorio de Curita sabio adla
causa contradiciendo la posesion pedida
por mi parte en quanto a las ex. llanas y fue
don de la ca. y esta pendiente el arbitrio
lo. y porque con m. n. c. i. e. n. t. a. r. e. l. a. c. i. o. n.
que se hizo a Vn. de los autos se finio de
mandar que mi parte y el Sr. D. Alonso Cam
po y no significara la causa ante el Alcalde
ordinario sino ante Vn. m. e. p. r. e. s. e. n. t. e. en
la Al. m. d. p. o. r. t. a. de fuerza de corou y pro
ceder y los Res. de ella declararon hazerla
Vn. con la calidad de por cosa y estando
la causa en el mismo estado por m. d. u. e. r. s.
determinado dice legitimo contraditor o no
el Sr. D. Alonso Campo y parece que estando
sando aquel ante el qual quiera pretencion
que se quiera hacer ante Vn. v. o. b. e. l. a. p. o.
sicion aprehendida por mi parte en virtud
del mandado m. i. e. n. t. o. del p. a. c. i. d. o. por mi parte
en cuya atencion
Yo el J. d. n. o. y sup. Refina de la tenencia del

4. *Aspergillus tuberosus*

Intern
Chas. D. Johnson

que se comiencen de la causa, venga a ver
Vela con Juan 2 de 93

63
En la ciudad de los Reyes en sus de
Sanio de mil Servientes y no bien sa
gros años no si se que el auto de fe a
Pedro Lopez de las Asturias escriban
do en ante en quien pasa la causa que
se expone en su persona de fe.

J. de los Reyes
D. de fe

En la ciudad de los Reyes en sus de
Sanio de mil Servientes y no bien sa
gros años no si se que el auto de fe a
Pedro Lopez de las Asturias escriban
do en ante en quien pasa la causa que
se expone en su persona de fe.

J. de los Reyes
D. de fe

En la ciudad de los Reyes en sus de
Sanio de mil Servientes y no bien sa
gros años no si se que el auto de fe a
Pedro Lopez de las Asturias escriban
do en ante en quien pasa la causa que
se expone en su persona de fe.

J. de los Reyes
D. de fe

En la Ciu. de los Reyes en ser. de junio de
mill y 99 y noventa y tres años. El 11. de mayo
Lucas de Segura y Laxa Procurador y Vicario q. dize
en obediencia. Haviendo visto los autos de esta
Causa y la Relación echa por Pedro Perez de
Cabanias en no ante q. passa la Causa conzenu
da en el escrito antecedente y demas deduzidos
mandando que la parte del Capp. Juan fern
nandez de la obra ocura con estos autos a
par de su dno ante la Justicia ordinaria
por lo que mira al despojo intentado des
la esclava q. se expresa donde actua las
poses. que della se le dio ala Madre Prio
ra del Monasterio de nra senora del
Prado y lo firmo =
Lucas de Segura

Ante mi
Juan de Laxa

que obedece al despojo y intentado q. se expresa en la Relación
y oron a donde se pauto la posesion y quierda de la esclava



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y DOS, Y NÚMERO
VENTA Y TRES.

En quantos
esta carta presento al
Licenciado Alonso Perez Cam
po a Nueva Henao de Henao
heredero del Licenciado don
Gregorio de Luján de Luján
nombrado por tal por el
para testar que obrando
Licenciado de Henao de Luján
no Val en Henao de Luján
noviembre de este presente
año de seiscientos y noventa y
dos de la cual de cuya dación
con fallero y comora con
go que se dio en Henao
real al capitán Diego
Jaime Gallegos que esta

520
Presente en la ciudad de
Santa Maria de la Cueva
de San Sebastian de
Guatemala o menos que quedo
por tener de Pedro Diego
y de la Cueva de Maria de la
Cueva y clava que fue de
capitan Juan de Godoy
es de los Diego Juan
Gallegos y la Cueva de
Cueva de la Cueva
de la Cueva de la Cueva
Juan de Godoy sumaria
y fue y la Cueva de la Cueva
vacante sujeta a ser
dumbre de la Cueva
Empreso y por la Cueva
Cueva de la Cueva segun como
se tiene en los Cueva de la Cueva
por una segun la Cueva

[illegible]

Personales (galadane
quita romany les perenneia
prodoconella loedonemun
Coytazpawo e ne lo loco
Diego fausto Sallegos oen
quien suauia brexosa
raque Hagay suponga
seella libremente a su
lunada que ya se lateng
Ennegada y ledo la pociun
obligo a los los penez aque
sefexa fexa y segura n
quittada pueston mouido
pleito em Sangoni contra
ocun pouninguna persona
Causam trason que seay
sire se quineze como brexue
go que ocella contay merea
sauet ralore oquien mi causa

Doye saluda a la Doye defensa
 delos pleitos y pleitos y aorta
 y es penmas de los Dienes los
 Requiere enese ena cana re
 Chata de eam que queda
 En quenta y para su defension
 Con la d'anequitta y a como
 lo huiere y cumpla enese y saneat
 por la quora de lo oluere y pa
 gase de los Dienes de lo oigunto
 los dos serrentos y sin quenta
 q. Dane en ese de conta de
 por el de la d'anequitta
 Cana mentes y sin pleito al
 guino con la corra y ga to de la
 cobranza para cuya summa
 paga y cumpla en ese obligo los
 Dienes de lo oigunto han
 por y pora y para su defension
 soy poder cumpla a las di
 uicias y Dienes de sumagena

[illegible]

[Faint, mostly illegible handwriting in the upper half of the page]

Smith

Post Office Genes Camp

St

Capo Santo Gallipoli

Alma Reputa in 650.

[Decorative flourish]



SELL 7 TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS, Y NOVENTAY
TRES.

El Cap Diego fausto gallegos. en los Autos y El Monasterio del
Nra Sra del Prado como legatario de las hu de todos y de la casa de
Viñas Sumugas en la Euz. da de Sachacana. Sigue sobre la misión
en posesión de dho legado y de sus de duido — Diego y estos Autos
los Autos Ju. de Cadenas y separados el termino en y de una boluer los por
la qual —

El Sr. Pido, Sup. Mande y qual quier Ministro de Bara
le apremie a que lo vuelva y pda justa y lo que —

Diego fausto gallegos

Agencia de la Presidencia de la
República de Chile
Santiago, Lima 20 de Julio de 1913

Señor don Juan de la Cruz
Calle de la Cruz

Señor don Juan de la Cruz
Calle de la Cruz
Santiago, Chile
Lima 20 de Julio de 1913

adquiriendo el título en que se fundó la parte con-
traria desque de la muerte del testador y su-
cesor la parte contraria agachando la
letra que dice quea título desque de la muerte
del testador y su sucesor se agachó en virtud
de la ley. Contradecir lo expuesto en la
parte contraria.

Y por tanto y según de que la pretensión de la
Contraria declare no tener lugar la con-
dición que adcho q mantenga amparado en
procuración de dcha esclava en caso necesario o
es prueba de ser dha esclava y no de la que es
destinada para el servicio de dha hacienda por
Luis de la Cruz y Contraria.

Juan de la Cruz y Contraria

Circa a punto de los dchos. tal a la
parte y en que se agachó en virtud de
de dcha. dha. y en la parte contraria
de dcha. dha. y en la parte contraria
de dcha. dha. y en la parte contraria

Ante mí
D. D. Benito de la Cruz y Contraria

En la ciudad de... en... de...
año... de mil... noventa y...
a... de... de... de...
a... de... de... de...

Por Escritura de 12 de febrero del año de 1652 Vendio Jeronimo de Urbaneja Vecino de esta ciudad Una chacra en el Valle de Pachacama con su cara y quarenta y tres fanegadas y media de tierra a Juan de Godoy y Alonso Godoy quez de esta da Enprecio de Doze mill pesos Compuestos de las parti das de 20400p de diferentes Seniors que estauan ynguestos sobre la chacra En fauor de las personas siguientes =

— a la Capellania de Juan Bernabé de Argana yndio Cuyo Patron era Pedro Urbaneja 800p	
— a quien se auian de pagar sus acreditos —	800p
— a D. Inez de Muñatones yndia Viuda de Andres Pardo 400p =	400p
— a Ten 200p al cofradia del santissimo sacram. ^{to} del Valle de Pachacama =	200p
— a Ten 10p a fauor de la cofradia de san Ant. ^o Cita en el conuento de San fran. ^{co} de Lima —	10p
— a Ten 50p que quedaron a senio en fauor del Vendedor =	20400p 50p
Los 40600p restantes que se auian de pagar En esta manera =	20400p
— Los 30p que se auian de pagar al dho Vendedor en primerio de Mayo de 1652 —	30p
— Los 10600p que se auian de pagar al mismo En primerio de Mayo de 1653 =	10600p
	<u>120000p</u>

Por carta de Pago de 4 de Mayo de 1652 D ante fran.^{co} de Acuña escriuano de su Mag.^d Parece Reciuio el dho Jeronimo de Urbaneja tres mill pesos de Juan de Godoy

- y Alonso Rodríguez de Ceballos por la que
 mera paga que aulan de dar de dha chacra — 30-
 — Por carta de pago que dio D.^a María de Urbaneja
 una de las herederas del dho D.^{mo} de Urbaneja
 fha en B dehenexo de 1689 ante fran. de Soto
 Reciuio 1343 del B.^a Don Gregorio de Ceballos
 por cuenta del Plazo de dhor 10-
 hio Venta en forma aliuo dho el qual declaro
 era para el dho Juan de Godoi que ael legatario
 — Item 2006ps que pago el dho Juan de Godoi
 al Padre fray Pedro de Urbaneja por mand.
 dela Justicia y por mano del depositario general
 como abiso y heredero del dho D.^{mo} de Urbaneja
 como consta de carta de pago de 20 de Abril de 1690
 ante fran. Perez de Soto — 2006ps
 — Item 10- que redimio el dho Juan de Godoi
 y conigno ante la Justicia y por su mandado los
 Recluto y chanzelo Doña Marta de Urbaneja
 por el y con go dex de los demas herederos. Como
 consta de la chanzelacion y carta de pago en 14
 de Abril de 1691 ante Alonso Martin de Salas — 10-
 — Item 800p que redimio Juan de Godoi y conene
 nientes al mismo de la misma cantidad de la Capellania
 de Juan Berdo de Cigüña y dio Como de la carta
 de pago en 22 de Julio de 1690 ante Pedro
 Alvar de Von — 800p
 — Item 10200p que redimio Juan de Godoi y conene
 al D.^{mo} Don Luis de Urbaneja her. del dho D.^{mo} de Urbaneja
 Como consta de la carta de pago dada por Don Joseph Duran
 Capellan de la Cap.^a que en esta cantidad fundo el dho D. Luis
 con autoridad de la Justicia Como Consta de Carta de
 pago en 22 de Junio de 1690 ante Diego fern. Montano — 10200p
 80800p

Pala se en fuese — 20800p 73

— Ven 10-p del Principal de la capellanía de San Antonio sita en el Convento de San Juan que me dió Juan de Godí quele chanzelo la escrup. Por el mayor domo de dña cofradía y mandada por los señores de la Real Audiencia como consta de Carta de pago y chanzelación en 1 de Oct. de 1682 ante Don Joseph de Figueroa — 10-p

De suerte que lo que consta aver pagado de la hacienda son 20800p y 600p que no consta averse adeudado. de los dos señores uno en favor de D. Inez Munatoroz yndia de 400p y otro de 200p a favor de la cofradía del Santísimo Sacramento de la Calle de Pachacama; se resta deuenido de todo el pago de dña hacienda 10600p que sin duda son los que obligaron a pagar el segundo año de 1683 por que no es compatible aver pagado y vedado lo que que do asienso y no averlo hecho de lo que obligaron a pagar de contado y de todo esta cantidad pagada no consta lo que a Alonso de Estrada mas que 10500p mitad de los 30-p del primer Plazo que pagaron Entrambos Compañeros por que las demas cantidades las a pagado solamente Juan de Godí =

De suerte que como consta de los instrumentos que parecen en la casa de Menes de Difuntos existente no deuerse de ambas cantidades Digo mitades de la chacra de Pachacama que fue del Cap. Juan de Godí y Alonso Rodríguez de Estrada, mas cantidad que los 10500p que constan no averse pagado y en esta conformidad al Cap. Juan de Godí

Por su fallecimiento de su mujer Doña Clara de
Villar por su heredera albacea y tene-dora de Menes
y laudo de su ultima Voluntad y fallecimiento
de su albacea tene-dor de Menes y heredera
al B.^o Don Diego de Suxita para que por to dos
los dias de su vida gozase del uso fructo de dicha chacra
y luego que falleciere el dicho la heredare el Monasterio
del Prado segun y como se hallare dicha chacra al tiempo
de la muerte del dicho B.^o Con los esclavos ajenos y
ganados. Como consta de la clausula del testamento
y del ymbentario que se hizo para averla de recibir
dicho Monasterio = De la condicion como consta de la escrup.
de venta que se hizo al Capitan Juan de Godoi ya Alonso
Rodriguez de esta da que en ningun tiempo se pudiesen
vender de por vida ni arrendar cada una de por si uno
ambas juntas por que no se dibiesen de ninguna manera
quiendo an solo el Monasterio esta obligado a pagar
los usos que no se an pagado por cuenta de los bienes
de Alonso Rodriguez de esta da =